

NOTA JURÍDICA

Abril 8 de 2020

Para: Clientes y Amigos

Ref: COVID-19 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La situación por la que atraviesa nuestro país y el mundo en general, ocasionada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la cual ha sido catalogada como una cuestión de atención prioritaria por el Gobierno Federal y los Gobiernos locales de México, así como la reciente Declaratoria de Emergencia Sanitaria publicada el pasado 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, tiene implicaciones directas y afectaciones en la economía y actividades productivas y laborales de los sectores público, privado y social.

Derivado de las consecuencias económicas que se anticipa vendrán de la epidemia del COVID-19, es importante tener en cuenta algunos de los supuestos previstos bajo Derecho Mexicano, que podrían ser relevantes para las relaciones comerciales de clientes y proveedores. A continuación, describimos algunos supuestos por los cuales el incumplimiento en una relación jurídica no puede ser imputable para alguna de las partes contratantes (siendo que existen otros recursos como la llamada Teoría de la Imprevisión, que pudieran también ser aplicables).

En este orden de ideas, la legislación mexicana, principalmente el Código Civil Federal y los Códigos Civiles Estatales, regula el supuesto del caso fortuito y fuerza mayor, considerando a ambos como aquel acontecimiento general e imprevisible, ya sea de la naturaleza o derivado de hechos del hombre, que hace imposible el cumplimiento de las obligaciones y el cual no deriva de la realización de actos por cualquiera de las partes. Aunque existe una distinción teórica entre ambos conceptos (caso fortuito y fuerza mayor), en la práctica la distinción es poco útil, pues tienen las mismas consecuencias jurídicas, es decir, la suspensión o terminación de las obligaciones.

Al respecto, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito¹ en forma más concreta ha admitido los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor como excluyentes de responsabilidad en caso de incumplimiento de obligaciones, de la siguiente forma:

"La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar."

¹ Época: Novena Época Registro: 197162 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, Enero de 1998 Materia(s): Civil Tesis: II.1o.C.158 C Página: 1069

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

Adicionalmente, el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y el de algunos Estados regulan la Teoría de la Imprevisión, aplicable a aquellos contratos o convenios de carácter aleatorio, que estén sujetos a plazo, condición o sean de tracto sucesivo (e.g., arrendamiento, compraventa sujeta a término o condición), y que en el intervalo de dichos contratos o convenios surjan acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que sean imposibles de prever y generen obligaciones más costosas para alguna de las partes.

Por lo anterior, en caso de que alguna relación comercial se vea afectada por el COVID-19, sugerimos en primer lugar realizar un análisis de las cláusulas específicas y la consecuente revisión de aquellos contratos en los que identifiquen un riesgo de incumplimiento, y en segundo lugar, explorar la posibilidad de entablar conversaciones con sus contrapartes a efecto de negociar nuevas condiciones en los contratos celebrados.

De igual forma, es relevante considerar que los referidos supuestos de caso fortuito o fuerza mayor ocasionados por la estado de Emergencia Sanitaria declarada y las diversas medidas dictadas al respecto por el Gobierno, son susceptibles de ser argumentadas ante los Tribunales como una clara actualización de los supuestos previstos en las leyes civiles, mercantiles y laborales que pudieran justificar algún incumplimiento de obligaciones.

La atención oportuna de estos casos, permitirá mantener de forma legal la relación contractual o fuente laboral, brindando seguridad jurídica a través de la implementación de todas las formalidades necesarias y la supervisión del cumplimiento puntual de las nuevas medidas que se adopten para obligar a las partes, y evitar así cualquier conflicto jurídico posterior al término del estado de Emergencia Sanitaria declarada.

* * * * *